



Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 415-2020-MPA-"A"

Ayabaca, 16 de octubre del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 2104 de fecha 02 de marzo del 2020, presentado por el Sr. Leoncio Julca Urrego, quien solicita pago de vacaciones trucas, argumentando que se ha desempeñado como Sub Gerente de Programas Sociales desde julio a diciembre del 2019, bajo la modalidad de CAS, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPA-"A", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0502-2020-SGRH-MPA de fecha 25 de septiembre del 2020, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa que, efectivamente mediante Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPA-"A", de fecha 27 de junio del 2019, se designó bajo la modalidad de CAS al Lic. Leoncio Julca Urrego en el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales a partir del 01 de julio del 2019.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPA-"A", de fecha 03 de enero del 2020, se ratificó, bajo la modalidad de CAS, al Lic. Leoncio Julca Urrego en el cargo de Sub Gerente de Programas Sociales, a partir del 03 de enero del 2020; señalando en su Quinto Considerando la Resolución de Alcaldía N° 286-2019-MPA-"A", de fecha 27 de junio del 2019. Es decir, se mantiene vigente la designación desde el 01 de julio del 2019 hasta la fecha.

Que, las vacaciones trucas se adquieren cuando no se alcanza el año ininterrumpido de servicios; sin embargo, en el presente caso se tiene que ya se superó el año de servicios, inclusive el vínculo contractual sigue vigente, lo que hace imposible la liquidación de vacaciones trucas, por cuanto las vacaciones trucas se calculan y otorgan a la culminación del vínculo contractual.

Que, cabe dejar en claro que la designación del Lic. Leoncio Julca Urrego se ha realizado en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1057 y sus normas modificatorias, que señala: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento."; es decir, en el presente caso la designación bajo la modalidad de CAS es a plazo indeterminado.

Que, en ese sentido, el pedido de vacaciones trucas no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus normas modificatorias, por el contrario al haberse cumplido el ciclo laboral le corresponde gozar de descanso físico, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, vigente a partir del 07 de Abril del 2012, que señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al Trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que, con Informe N° 0776-2020-MPA-GAJ de fecha 14 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el Lic. Leoncio Julca Urrego, consistente en pago de vacaciones trucas, señalando que se ha desempeñado como Sub Gerente de Programas Sociales desde julio a diciembre del 2019, bajo la modalidad de CAS, conforme a los argumentos acotados. Por lo que, se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 415-2020-MPA-“A”

Que, con Resolución de Alcaldía N° 414-2020-MPA-“A” de fecha 14 de octubre del 2020, se resuelve encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, durante los días 15 y 16 de octubre del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Piura y Sullana.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Lic. LEONCIO JULCA URREGO, consistente en pago de vacaciones truncas, señalando que se ha desempeñado como Sub Gerente de Programas Sociales desde julio a diciembre del 2019, bajo la modalidad de CAS, conforme a los argumentos acotados

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (e)

